



PROCESO: ORDINARIO LABORAL – SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: ELIGIO ALFONSO ARRIETA MEZA
DEMANDADAS: ECOPETROL S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00160-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **30/05/2023** a las 11:54:46 a. m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00160-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 9 de noviembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso del CPTSS, el cual establece:

*ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor>
<Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener:*

(...)

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

(...)

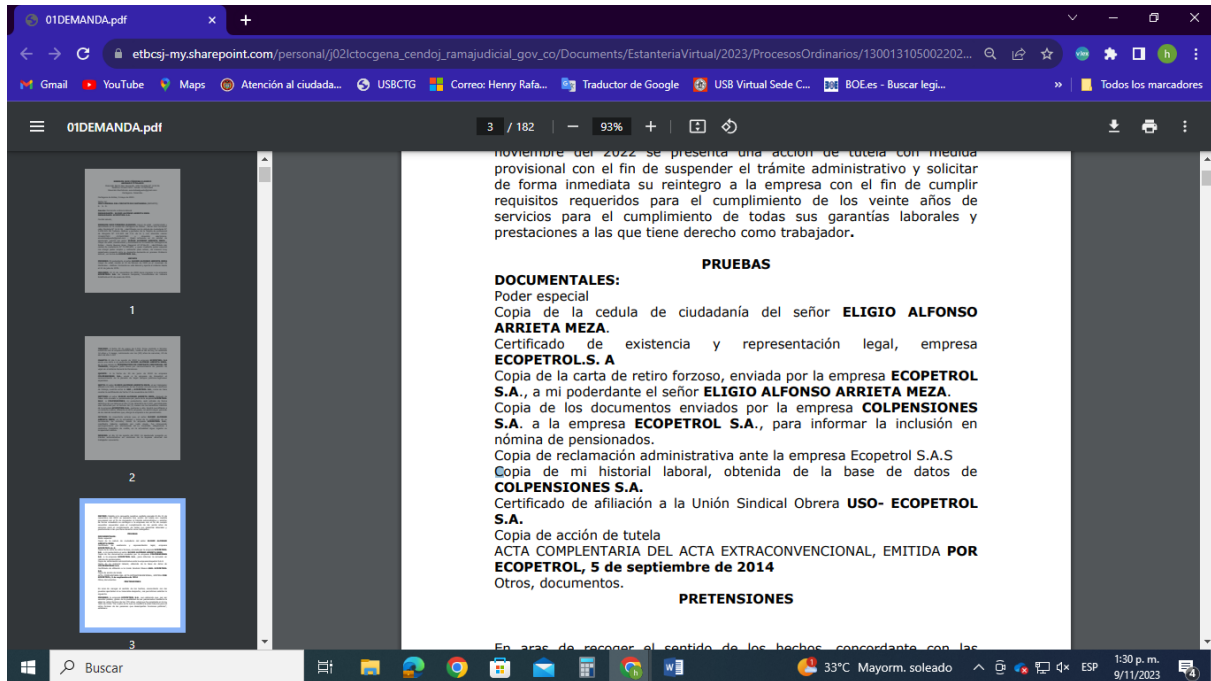
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,

(...)

Esto debido a que, en la demanda los hechos primero y segundo describen más de un suceso. Motivo por el cual la parte demandada a la hora de contestar no podrá ejercer su derecho a la defensa de forma adecuada, manifestando cuales hechos le constan, no le constan, son ciertos o no lo son.

PRIMERO: Mi poderdante el señor ELIGIO ALFONSO ARRIETA MEZA mayor de edad, nacido el 12 de febrero de 1959 en el municipio de Zambrano – Bolívar. Iniciando su vida laboral y aporte al sistema desde el 10 de julio de 1978.
SEGUNDO: El 11 de noviembre de 2000 logra ingresar a la empresa ECOPETROL S.A. de manera temporal, vinculándose de manera Indefinida el 20 de enero de 2015.

Así mismo el demandante aporta una serie de pruebas las cuales no están debidamente relacionadas y numeradas. Por eso se devolverá la demanda y deberá **Enumerar y relacionar** los medios de prueba.



Por último se observa que el poder anexado por el demandante no cumple con los requisitos del artículo 6 de la ley 2213 del 2022 ya que no hay constancia de envío simultaneo de la demanda a la parte demandada.

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELIGIO ALFONSO ARRIETA MEZA** contra **ECOPETROL S.A.** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordenar al demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra.

Tercero: Reconocer personería jurídica al Dr. **EMERSON JAIR CORDOBA ELGUEDO** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.295.525 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional N° 113.622 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de **ELIGIO ALFONSO ARRIETA MEZA** de acuerdo con las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1134
RADICADO: 13001-31-05-002-2023-00160-00

facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-00160-00](#)

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 151**